

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Domingo 3 de junio de 1951

Núm. 154

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se dispone se encargue del despacho del Ministerio de Trabajo el excelentísimo señor Ministro de Justicia, don Raimundo Fernández-Cuesta, durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don José Antonio Girón de Velasco, del territorio nacional	2690	Orden de 29 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia, por servicio militar, a don Manuel Marín Cerrillo, Auxiliar de la Justicia Municipal	2695
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el personal de la Dirección General de Sanidad	2690	Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal a doña Modesta Redondo Casado	2695
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 29 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Widdals»	2693	MINISTERIO DE HACIENDA	
Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Minerva»	2693	Orden de 30 de mayo de 1951 por la que se convoca un concurso-oposición entre funcionarios de Hacienda para designar un Inspector de los Servicios de este Departamento	2695
Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «DG»	2693	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone se entiendan redactadas e incorporadas a la Orden de 12 de abril de 1949 que disponia nueva redacción al artículo 34 del Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares, de 14 de junio de 1924, que regula las emisoras de quinta categoría (aficionados), las condiciones que se indican en la forma que se cita	2694	Orden de 6 de abril de 1951 por la que se estima el recurso interpuesto por la Maestra doña Carmen Fatou Sánchez-Medina, en relación con indemnización por casahabitación	2700
Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Macuivi», con central en Barcelona	2694	Otra de 11 de mayo de 1951 por la que se dispone quede sin efecto la Orden ministerial de 31 de octubre de 1939 sobre petición de la Comunidad Cisterciense del Monasterio de Santa María de Huerta	2701
Otra de 30 de mayo de 1951 por la que se constituye la plantilla de Médicos Especialistas del Centro Secundario de Higiene Rural de Almendralejo	2694	Otra de 1 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado en su cargo a don Luis Soto Menor, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de León	2701
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 11 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria al Oficial de la Administración de Justicia don José Rivero Rivero	2695	Otra de 8 de mayo de 1951 por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Badajoz doña Carmen Morán Márquez	2701
Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Félix Jodra de Francisco, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Tarazona (Zaragoza)	2695	Otra de 14 de mayo de 1951 por la que se jubila a don Patricio Marescot Iglesias, Jefe de Administración de primera clase, con destino en la Escuela del Magisterio de Pontevedra	2701
Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se acuerda el cese de don Ignacio Carriqui Mellado en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Orcera (Jaén)	2695	Otra de 25 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Aquilino González Calvo, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio	2701
Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Enrique Ruiz Vadillo, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Tamarite de Litera (Huesca)	2695	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Pedro Martínez (Granada) don Aurelio Rojas Rojas	2695	GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se rectifica la lista de opositores ingresados en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales	2701
Otra de 29 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Buitrago (Madrid) don Eduardo Navarro Marco	2695	Hacienda publica las permutas solicitadas por los señores que se indican Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria	2702
		Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas de Jefes de los Servicios de Hematología y Hemoterapia de Institutos Provinciales de Sanidad	2702
		Circular por la que se crea una nueva plaza de Inspector Farmacéutico Municipal en el distrito de Agramón	2702
		INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.— Transcribiendo relación número 138 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación	2702
		EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.— Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Juan Martínez Poblador	2704
		Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don José Magro Torres	2704
		Jubilando al Portero don Mariano Obispo Ortega por cumplir la edad reglamentaria	2704
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas).— Anunciando la subasta de las obras de «Saneamiento de Algar de Palancia (Valencia)»	2704
		Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo de la presa de derivación del pantano de Borbollón (Cáceres)»	2704
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de junio de 1951 por el que se dispone se encargue del despacho del Ministerio de Trabajo el Excelentísimo Sr. Ministro de Justicia, don Raimundo Fernández Cuesta, durante la ausencia del Ministro de Trabajo, don José Antonio Giron de Velasco, del territorio nacional.

Vengo en disponer que durante la ausencia del territorio nacional del Ministro de Trabajo, don José Antonio Giron de Velasco, se encargue del despacho de su Departamento, a partir del día de la fecha y hasta su regreso, el Ministro de Justicia, don Raimundo Fernández Cuesta. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno,

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de marzo de 1951 por el que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Personal de la Dirección General de Sanidad.

Para dar cumplimiento a lo que dispone en sus bases primera y décimotava la Ley de Sanidad, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros y de acuerdo con el informe del Consejo de Estado,

Vengo en decretar:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento por el que ha de regirse el personal de la Dirección General de Sanidad.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en dicho Reglamento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

REGLAMENTO

por el que ha de regirse el personal de la Dirección General de Sanidad

Redactado en desarrollo de la base 18 de la Ley de Sanidad, de 25 de noviembre de 1944, aprobado por el Consejo Nacional de Sanidad en 26 de enero de 1946 y con las modificaciones propuestas por el Consejo de Estado en informe de 28 de junio de 1946

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

Artículo 1.º Todos los funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad que a la publicación del presente Reglamento se encuentren constituidos en Cuerpos especiales, continuarán en la misma forma, subsistiendo sus actuales escalafones. Los facultativos especializados al Servicio de la Sanidad Nacional, ajenos al Cuerpo Médico de la misma, y el personal técnico de los Institutos Provinciales de Sanidad, se constituirán en escalafones cuando su número lo permita y así se disponga en cada caso.

Art. 2.º La colocación de los funcionarios en los escalafones respectivos se efectuará por categorías y clases, ordenándose por su antigüedad, relativa en las mismas, y en igualdad de esta circunstancia, por antigüedad absoluta en Sanidad, y si éste fuese también igual, por el número obtenido en su promoción.

En los ascensos globales por reforma, de plantilla o creación de nuevas plazas no será alterada la colocación relativa de los funcionarios ascendidos en el escalafón respectivo.

En los escalafones se harán constar los nombres y apellidos de los funcionarios, fecha de nacimiento, antigüedad en la clase, tiempo total de servicios en Sanidad, fecha de ingreso y cargo que cada individuo desempeña.

Todos los escalafones serán rectificados periódicamente, haciéndose constar las incidencias ocurridas desde el último escalafón, y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; independientemente de ello se publicará cada mes el movimiento de personal que haya habido en el anterior.

Art. 3.º Las plantillas administrativas de los funcionarios sanitarios serán las consignadas en el Presupuesto del Estado, y a ellas se ajustarán los destinos o cargos que a cada Cuerpo le sean asignados, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

Los emolumentos presupuestarios podrán ser percibidos con el carácter de sueldo o de gratificación, cuando así se halle establecido.

Art. 4.º Los funcionarios sanitarios tendrán la categoría y clase que les corresponda por su puesto en los escalafones respectivos, independientemente del destino que desempeñen.

Art. 5.º Las vacantes que ocurran dentro de cada plantilla hasta la categoría de Jefe de Administración de primera, inclusive, se cubrirán por rigurosa antigüedad, ascendiendo el funcionario que posea el mayor tiempo de servicios en la categoría y clase inmediata inferior, corriéndose las escalas en la misma forma hasta que queden agotadas. Igual procedimiento se seguirá en el aumento de plazas por reforma de plantilla.

Art. 6.º El ascenso a Jefe Superior de Administración se efectuará por turno de libre elección, a propuesta de un Tribunal presidido por el Director general de Sanidad, y del que formen parte dos jefes que posean la categoría de la vacante del mismo Cuerpo, o en su defecto, de otros Cuerpos pertenecientes a la Dirección General de Sanidad, y a falta de ellos, al Ministerio de la Gobernación.

Será condición indispensable para ser propuesto figurar en el primer tercio de la escala inmediata inferior y llevar más de dos años de servicios efectivos en la misma. Si no existiera en ella ningún funcionario que poseyera esta última condición, se concederá el ascenso en comisión hasta que se complete el plazo señalado.

Se considerarán méritos especiales para la propuesta de los que se refieran a epidemias, comisiones en el extranjero, publicaciones y los intrínsecos de cada Cuerpo o Servicios.

Art. 7.º La provisión de destinos se efectuará, como norma general, por concurso de rigurosa antigüedad determinada por el puesto que cada concursante ocupe en el escalafón respectivo.

Los cargos que supongan una especialización marcada dentro del servicio o sean considerados como puestos de confianza, serán provistos por oposición restringida o por concurso de méritos. En la parte especial del presente Reglamento se especificarán las plazas que se encuentren sometidas a este régimen de excepción, así como las condiciones de oposiciones y concursos y la constitución de los Tribunales que han de juzgarlos.

Los concursos, o en su caso las oposiciones restringidas para la provisión de destinos vacantes o de nueva creación, serán convocados dentro del plazo de un mes, a partir de la aparición de la vacante o de la creación de la plaza, debiendo ser resueltos en el plazo máximo de dos meses, contados desde la fecha de expiración del señalado en la convocatoria para presentación de instancias. En ningún caso este plazo será inferior a treinta días naturales.

Tanto en los concursos como en las oposiciones restringidas las propuestas de los Tribunales serán siempre unipersonales para cada cargo.

Art. 8.º Los expedientes de concursos y oposiciones para la provisión de plazas en los Servicios de Sanidad serán sometidos durante el periodo de su tramitación a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Art. 9.º El ingreso en los Servicios de Sanidad se efectuará por oposición en la forma y condiciones que para Cuerpo se especifica más adelante, a no ser que el presente Reglamento fije para determinados Servicios otra forma de acreditar la aptitud necesaria para su ingreso en ellos.

Los programas y Reglamentos de las oposiciones serán fijados para cada convocatoria por la Dirección General de Sanidad, siendo los Tribunales nombrados por el Ministerio a propuesta de aquélla.

El periodo que medie entre la convocatoria y el comienzo de los ejercicios no será inferior a seis meses ni superior a diez. En caso de urgencia podría reducirse el primer plazo a tres meses. En ningún caso podrán los Tribunales de oposiciones proponer mayor número de aprobados que el de las plazas incluidas en cada convocatoria.

El ingreso se efectuará siempre por la última categoría de

cada plantilla, colocándose los ingresados por orden obtenido en la promoción a continuación de los funcionarios pertenecientes al Cuerpo respectivo, y ocupando las plazas que resulten vacantes después de celebrados los concursos reglamentarios.

Art. 10. Podrá ser concedida la excedencia voluntaria a todos los funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad que desempeñen su cargo en propiedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y lleven más de dos años en activo.

Los excedentes por prestar servicio activo en otro destino de la Administración del Estado seguirán figurando sin número en el puesto que en el escalafón respectivo les correspondía, afectándose el movimiento ascensional de las escalas y conservando la colocación relativa entre sus compañeros.

Art. 11. El funcionario excedente que cese en el empleo que motivó esta situación o lleve más de un año en ella, podrá solicitar el reintegro al servicio activo, y si no existiese empleo vacante en la categoría y clase que por su puesto en el escalafón le correspondiera, ocupará en comisión la vacante que más se le aproxime al empleo inferior, salvo que ésta pudiera corresponder a otro excedente de esta clase que solicite también recuperar su puesto efectivo.

Una vez declarado en activo podrá tomar parte en todos los concursos reglamentarios.

Art. 12. Los excedentes que, comprendidos en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, hayan dejado transcurrir diez años sin solicitar el reintegro al servicio activo, serán clasificados como cesantes de la categoría y clase con que hayan figurado en el escalafón rectificado el primero de enero de cada año.

Los cesantes tendrán derecho al reintegro en la forma prevista en las disposiciones vigentes aplicables a los funcionarios públicos en general.

Art. 13. Las permutas entre los funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad, dentro de cada Cuerpo o Servicio, quedarán limitadas a casos excepcionales.

Serán condiciones necesarias para que puedan ser concedidas:

1.ª Que los permutantes pertenezcan al mismo Cuerpo, Servicio o profesión sanitaria.

2.ª Que hayan presentado por escrito su conformidad los funcionarios pertenecientes al mismo escalafón que ocupen en el lugar preferente a los permutantes; y

3.ª Que sea favorable a la permuta el informe de los Jefes de los dos Centros o Dependencias en que presten sus servicios los solicitantes.

Si éstos fuesen Jefes de Centros, informará él o los Inspectores generales o Jefes de Servicios que correspondan.

Art. 14. Para premiar servicios por méritos relevantes de carácter sanitario o prestados con motivo de la asistencia y lucha en acontecimientos sanitarios, el Ministro de la Gobernación podrá conceder a los funcionarios dependientes de la Dirección General de Sanidad la condecoración de la Orden Civil de Sanidad, en todos sus grados, salvo la categoría de la Gran Cruz, en la cual solamente le corresponde proponer su concesión al Jefe del Estado.

La tramitación de los expedientes de concesión se sujetará a lo preceptuado en el Decreto de creación de la Orden y disposiciones complementarias.

Art. 15. La Dirección General de Sanidad convocará anualmente concurso entre su personal para la concesión de premios en metálico con motivo de actuaciones destacadas o trabajos de investigación sanitaria. La citada Dirección fijará para cada año las condiciones del concurso, así como el número de premios a conceder y la cuantía de los mismos.

Art. 16. Las viudas e hijos menores de edad del personal sanitario fallecido con motivo de enfermedades infecciosas contraídas en el cumplimiento de su deber en tiempo de epidemia, declarada oficialmente, o de cuya existencia tenga conocimiento la Dirección General de Sanidad, tendrán derecho al percibo de pensiones extraordinarias, cuya cuantía será igual al sueldo en activo del funcionario fallecido.

Art. 17. En toda corrección que se imponga al personal sanitario se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios vigente.

Art. 18. Se establece el procedimiento de Tribunales de Honor en el Cuerpo de Sanidad Nacional y demás dependientes de la Dirección General de Sanidad para conocer y sancionar los actos deshonorosos cometidos por individuos pertenecientes a los mismos que les haga desmerecer del concepto público e indignos de desempeñar las funciones que les están atribuidas y causen el desprestigio al Cuerpo u Organismo al que pertenecían.

El procedimiento, constitución de los Tribunales de Honor, actuaciones y resoluciones, se acomodarán a lo dispuesto en la Ley de 17 de octubre de 1941.

CAPITULO II

Cuerpo Médico de Sanidad Nacional

Art. 19. El Cuerpo Médico de Sanidad Nacional está constituido por los funcionarios que figuran en el vigente Escalafón y por cuantos ingresen en el mismo en virtud de los preceptos contenidos en este Reglamento, correspondiéndole las funcio-

nes ejecutivas, inspectoras, de educación y de autoridad sanitaria, así como la dirección de los Centros de asistencia, preparación, enseñanza e investigación que se determinen.

Art. 20. Mientras subsistan en el Cuerpo funcionarios procedentes de las tres ramas de origen, se respetarán los derechos reconocidos en anteriores Reglamentos para ascensos, corriéndose en cada vacante las escalas dentro de la rama correspondiente hasta agotar el grupo de funcionarios ingresados directamente en cada una de ellas, adjudicándose la resultante, si la hubiere, al ascenso del funcionario de la categoría y clase inmediata inferior con mayor antigüedad en la misma.

En los ascensos a plazas de Jefes Superiores de Administración o similares se seguirá igual procedimiento.

Art. 21. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 7.º del presente Reglamento, serán considerados como cargos de confianza y de marcada especialización los siguientes:

A) De confianza: Inspecciones generales de Sanidad, Jefaturas de Servicios en la Dirección General de Sanidad, Secretaría Técnica de la misma y, en general, cuantas plazas de la plantilla central se determinen por el Director general del Ramo.

B) De marcada especialización: Plazas de la plantilla del Cuerpo en los Servicios de Instituciones sanitarias, como son: Escuelas de Instructoras Visitadoras, Escuela Nacional de Sanidad, Hospitales de enfermedades infecciosas, Escuelas de Puericultura, Instituto Nacional del Cáncer y otras entidades similares que en lo sucesivo pudieran ser creadas.

Art. 22. Los cargos del grupo A) del artículo anterior serán provistos por concurso de méritos, considerándose preferentes, aunque sin orden de prelación entre ellos, los siguientes:

a) La superior categoría administrativa efectiva y personal dentro del escalafón del Cuerpo, y en igualdad de éste, el mayor número de años de servicios prestados en Sanidad.

b) La superior jerarquía de los cargos sanitarios que se hayan desempeñado en propiedad.

c) Los servicios especiales prestados en Sanidad con carácter oficial (campañas sanitarias, epidemias, cuarentenas por enfermedades pestilenciales, Tribunales de oposición y de examen, comisiones en general y otros servicios especiales), principalmente en relación con la plaza concursada.

d) Haber asumido la representación oficial del Gobierno o de la Dirección General de Sanidad en reuniones o misiones sanitarias de carácter internacional.

e) Las publicaciones relacionadas con la Sanidad e Higiene pública.

f) Las cualidades personales y méritos que revelen conocimiento, aptitudes, experiencia y acertada actuación acreditadas en el desempeño de cargos o servicios iguales o análogos al concursado.

El Tribunal que ha de juzgar estos concursos y hacer la correspondiente propuesta estará presidido por el Director general de Sanidad, figurando como Vocales dos Jefes del Cuerpo pertenecientes a la plantilla central.

Art. 23. Las plazas del grupo B) del artículo 22 podrán ser provistas por concurso de méritos o por oposición restringida, según para cada caso determine el Ministerio de la Gobernación a propuesta de la Dirección General y con el informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Si no estuviese previsto en los Reglamentos especiales de cada Institución, los Tribunales para juzgar estos concursos y, en su caso, las oposiciones, serán presididos por el Director general de Sanidad, si la plaza a cubrir fuese la de Director o Jefe de Dependencia, y por el Director respectivo para el resto del personal, completándose el Tribunal por Médicos del Cuerpo pertenecientes a la plantilla del mismo Centro o, en su defecto, de Centros similares.

Los programas de las oposiciones y las relaciones de méritos de los concursos para las plazas de este grupo serán fijados para cada caso por la Dirección General de Sanidad, con el informe del Consejo Nacional del Ramo.

Art. 24. Los funcionarios nombrados para las Inspecciones generales u otras plazas que tengan suplementada la categoría de Jefe Superior de Administración o similar, conservarán su categoría personal con arreglo a su colocación en el escalafón del Cuerpo, siguiendo el movimiento ascensional de éste, figurando en su puesto efectivo, al cual se reintegrarán al cesar en sus cargos.

Los aspirantes a plazas que tengan suplementada la categoría de Jefe Superior de Administración o similar habrán de poseer ésta o la de Jefe de Administración en cualquiera de sus clases, en propiedad o categoría equivalente.

Art. 25. En las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional se reservará el 20 por 100 de las vacantes anunciadas en cada convocatoria para ser cubiertas en turno restringido entre Médicos que hayan desempeñado en propiedad, y durante cinco años como mínimo, cargo en los siguientes servicios: Lucha Antipalúdica, Instituciones Provinciales de Sanidad, Laboratorios Municipales, Patronato de las Furdes, Protectorado de la Zona Española en Marruecos, Sanidad Colonial, Directores de Centros Primarios de Sanidad, Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, Tisiólogos, Puericultores y demás Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional.

Las plazas no cubiertas en uno de los turnos de la oposición pasarán a incrementar el otro.

Los aspirantes a ingreso deberán hallarse en posesión del título de Oficial Sanitario Médico, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad.

Art. 26. Los programas para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo Médico de Sanidad Nacional comprenderá temas de Higiene general y naval, Bacteriología e Inmunología, Epidemiología y clínica de enfermedades infecciosas, Patología tropical, Parasitología, Zoonosis transmisible, desinfección, desinsectación, desratización, Administración y Legislación sanitaria, distribuyéndose los ejercicios en teóricos y prácticos.

Los Tribunales de oposición serán presididos por el Director general de Sanidad o Inspector general en quien aquél delegue, formando parte como Vocales dos Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, un Consejero del Ramo y un Catedrático de Medicina perteneciente a disciplina de carácter sanitario.

El expediente de las oposiciones será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad antes de resolver el Ministro.

Art. 27. Podrá ser concedida la excedencia a todo funcionario del Cuerpo en activo servicio, siempre que lo consientan las necesidades del mismo.

Los excedentes seguirán figurando, sin número, en el puestito que en el escalafón les corresponda, afectándose el movimiento ascensional de las escalas y conservando la colocación relativa entre sus compañeros.

Art. 28. Los Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional tendrán en el desempeño de sus cargos el carácter de autoridad.

CAPITULO III

De los Cuerpos y Servicios Facultativos Especializados

Art. 29. Los Facultativos especializados no pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional cuyas plantillas y dotaciones figuran en el presupuesto de la Dirección General de Sanidad, se registrarán por las normas contenidas en el capítulo primero del presente Reglamento, con las particularidades que se determinen en las disposiciones que específicamente afecten a cada servicio o Cuerpo.

Art. 30. Será exigido el título de Especialista sanitario, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, a todo el personal que con aquel carácter ingrese en los servicios de la Dirección General de Sanidad.

Art. 31. De acuerdo con el artículo primero del presente Reglamento, se formarán para cada Cuerpo, servicio o grupo los correspondientes escalafones, siempre que en los mismos se comprendan varias categorías, o el número de funcionarios pase de cinco, si la categoría fuese la misma para todos ellos.

Art. 32. Los Cuerpos o servicios dependientes en su organización y funcionamiento de la Dirección General de Sanidad, pero de los que ni sus plantillas ni sus dotaciones figuran en los presupuestos de la misma, se acomodarán exclusivamente a lo dispuesto por sus Estatutos o Reglamentos propios, siendo obligatorio que el ingreso se efectúe por oposición o mediante los ejercicios de examen que se consideren necesarios para la demostración de la capacidad de los aspirantes. Estos habrán de poseer el Diploma de Sanidad expedido por la Escuela correspondiente.

CAPITULO IV

Del Personal Administrativo de la Dirección General de Sanidad

Art. 33. El Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios, en sus dos escalas Técnica y Auxiliar, estará integrado por los funcionarios que figuran en su actual escalafón y los que ingresen en lo sucesivo con arreglo a los preceptos reglamentarios, teniendo a su cargo las funciones administrativas de los diversos servicios dependientes de la Dirección General de Sanidad, tanto centrales como provinciales y de las Instituciones Sanitarias, sin perjuicio de los que se asignen a los funcionarios de los Cuerpos Técnico Administrativo y Auxiliar del Departamento.

De acuerdo con lo prevenido en la base sexta de la Ley de Bases del Patronato Nacional Antituberculoso de 13 de diciembre de 1943, podrán tomar parte en los concursos convocados para la provisión de cargos administrativos de dicha entidad.

Art. 34. Serán considerados cargos de confianza para su provisión por concurso de méritos la Jefatura de las Secciones de carácter y función puramente administrativas de la Dirección General de Sanidad y la Administración de Instituciones Sanitarias.

Para la resolución de estos concursos se valorarán los méritos a que se refieren los apartados a), b), e) y f) del artículo 22, siendo juzgados por un Tribunal presidido por el Director general o Inspector en quien delegue, e integrado por dos funcionarios del Cuerpo no solicitante.

Art. 35. Será requisito indispensable para tomar parte en las oposiciones de ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo de Funcionarios Administrativos Sanitarios encontrarse en posesión de título facultativo o de Escuela especial o llevar más de cuatro años prestando servicio en propiedad en la escala Auxiliar del mismo Cuerpo.

Art. 36. Los programas de oposición de ingreso al Cuerpo

Administrativo de Sanidad contendrán materias relacionadas con derecho político administrativo, contabilidad, administración y legislación sanitarias, prácticas administrativas y con cualesquiera otras que se consideren necesarias para acreditar la capacitación profesional de este personal, estableciéndose la debida graduación, según se trate de la Escala Técnica o Auxiliar. Para ingresar en esta última será obligatoria la práctica de ejercicios de Mecanografía y Taquigrafía.

Art. 37. Los Tribunales de oposición para el ingreso al Cuerpo a que se refiere el presente capítulo estarán constituidos de la siguiente forma:

A) Escala Técnica: Presidente, el Subsecretario del Ministerio, o por su delegación el Director general de Sanidad, quien a su vez podrá designar un Inspector general que le supla.

Vocales: Un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, un Abogado del Estado y dos funcionarios del Cuerpo Administrativo Sanitario, uno de los cuales actuará como Secretario del Tribunal.

B) Escala Auxiliar: Presidente, un Inspector general de Sanidad o un Jefe de Sección de la Dirección General de Sanidad.

Vocales: Dos funcionarios del Cuerpo Administrativo Sanitario, uno de ellos, por lo menos, experto en taquigrafía y mecanografía.

Art. 38. Los aspirantes aprobados en estas oposiciones serán nombrados provisionalmente, según el número de ingreso, y realizará un curso breve de especialización en la Escuela Nacional de Sanidad, durante el cual percibirán los haberes asignados a las plazas conferidas, expidiéndose el nombramiento definitivo a la terminación del referido curso.

Art. 39. El personal administrativo perteneciente a la plantilla del Ministerio de la Gobernación que sea destinado a la Dirección General de Sanidad o a sus dependencias centrales y provinciales, seguirá prestando sus servicios en la misma forma en que lo efectúa actualmente y se registrará por las disposiciones que específicamente le afecten.

CAPITULO V

Del Personal Técnico Auxiliar Sanitario

Art. 40. Con la denominación de personal técnico-auxiliar sanitario se comprenderá a Practicantes, Instructoras de Sanidad, Maquinistas y Celadores de Sanidad Exterior, Matronas, Enfermeras, Enfermeros, Maquinistas, Mecánicos, Desinfectores y demás cargos semejantes que prestan servicio en plaza de plantilla consignada en el presupuesto de la Dirección General de Sanidad.

Art. 41. Los Cuerpos o grupos de este personal que posean escalafones propios, los conservarán acomodándolos en su estructura a lo preceptuado en el artículo segundo del presente Reglamento. Los demás funcionarios figurarán en escalas o listas a los efectos de su unificación por profesiones.

Art. 42. Las Instructoras de Sanidad ingresarán en el servicio a través de la Escuela correspondiente, con arreglo a las normas contenidas en el Reglamento de la misma. El ingreso en la Escuela será por oposición.

Constituirán, a los efectos administrativos, un escalafón único, aunque tengan diversas especialidades, pero en los concursos reglamentarios para la provisión de vacantes se tendrá en cuenta la peculiar especialidad de cada aspirante para el destino que se le confiera.

Art. 43. Los Maquinistas y Celadores de Sanidad Exterior seguirán constituyendo dos escalas distintas con escalafones diferenciados, concediéndose los ascensos reglamentarios con independencia en cada una de ellas.

La provisión de las vacantes que resulten después de celebrados los concursos de antigüedad, se cubrirán por concurso libre, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

a) Para Maquinistas en puerto necesitarán los aspirantes encontrarse en posesión de uno de los títulos o diplomas de Maquinista naval.

Fogonero habilitado de Marina.

Autorización de la misma autoridad para el manejo de motores de embarcaciones menores.

Si los maquinistas han de prestar solamente servicio en estación sanitaria fronteriza, presentarán título o certificados profesionales expedidos por entidades oficiales o Empresas privadas que ofrezcan suficiente garantía.

b) Para Celador Sanitario en puerto será preciso pertenecer a la matrícula de mar, encontrarse en posesión del título de Patrón de tráfico del puerto respectivo u otro de superior valor profesional.

Los Celadores que hayan de prestar servicios en estaciones fronterizas exclusivamente, acreditarán tan solamente encontrarse en posesión del diploma de Auxiliar Sanitario.

Art. 44. Los funcionarios pertenecientes al personal técnico-auxiliar que hayan de desempeñar plazas de maquinistas, celadores, mecánicos, desinfectores y demás cargos análogos, deberán poseer el diploma de Auxiliar Sanitario, expedido por la Escuela Nacional de Sanidad, mediante curso seguido en ella o en cualquiera de las Estaciones de Sanidad Exterior en puertos en relación con la citada Escuela.

CAPITULO VI

Del Personal Subalterno

Art. 45. Con la denominación de personal subalterno se comprenderá a todo aquel que no precise títulos o diplomas especiales para el desempeño de sus funciones.

Art. 46. El personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que se encuentren destinados en Sanidad, se regirán administrativamente por sus Reglamentos propios y disposiciones que le afecten.

Art. 47. El personal subalterno que ocupe plaza de plantilla consignada en los presupuestos del Estado, continuará prestando servicio en las mismas condiciones actuales y su nombramiento se efectuará por concurso libre.

Art. 48. Los subalternos que tengan carácter de jornaleros serán nombrados y separados por los Directores o Jefes de las Dependencias respectivas, dentro de las normas establecidas en la legislación laboral, dando cuenta a la Dirección General de Sanidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Ministerio de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y con el informe del Consejo Nacional del Ramo, fijará la fecha que haya de comenzar a exigirse, para el ingreso en los servicios sanitarios, los títulos o diplomas expedidos por la Escuela Nacional de Sanidad.

Segunda. Las plazas asignadas al personal dependiente de

la Dirección General de Sanidad que se encuentren actualmente vacantes, serán provistas con arreglo a los preceptos del presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

En relación con el personal veterinario que preste su servicio en la Dirección General de Sanidad y que pertenezca al Cuerpo Nacional Veterinario o al de Inspectores Municipales Veterinarios, los Reglamentos por los que se rige serán ejecutados por el Ministerio de la Gobernación en todo lo relacionado con la función técnica sanitaria de Mataderos, Zoonosis transmisible, régimen sanitario de los alimentos de origen animal y servicios provinciales de Puertos y Fronteras Municipales.

DISPOSICION FINAL

Todas las incidencias de orden administrativo referentes al personal sanitario que no se encuentren previstas especialmente en este Reglamento o en otras disposiciones que peculiarmente le afecten serán resueltas con arreglo a los preceptos de la Ley y Reglamento de Funcionarios vigente y demás disposiciones por las que se rijan los funcionarios públicos en general.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Widdals».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don José María Masana Cuadreny, industrial, de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta del termómetro clínico marca «Widdals», graduado entre 35° C. y 42° C., dividido en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con este termómetro, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Widdals», anteriormente reseñado, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada, llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria,

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Minerva».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don José Provencio Martín, en representación de la fábrica de termómetros «Minerva», de esta capital, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta del termómetro clínico marca «Minerva», graduado entre 35° C. y 42° C., dividido en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con este termómetro, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Minerva», anteriormente reseñado, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria,

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «D G».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Antonio Daniel Geli, industrial, de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta del termómetro clínico marca «D. G», graduado entre 35° C. y 42° C., dividido en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con este termómetro, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «D G», anteriormente reseñado, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada, llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone se entiendan redactadas e incorporadas a la Orden de 12 de abril de 1949 que dispone nueva redacción al artículo 34 del Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares, de 14 de junio de 1924, que regula las emisoras de quinta categoría (aficionados), las condiciones que se indican en la forma que se cita.

Ilmo. Sr.: Como complemento y modificación de la Orden ministerial de 12 de abril de 1949, por la que se dispuso la nueva redacción del artículo 34 del Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares, de 14 de junio de 1924, que regula las emisoras de quinta categoría (aficionados), vengo en disponer que, a partir de la fecha de publicación de esta Orden, se entiendan redactadas e incorporadas respectivamente, a la de 12 de abril de 1949, las condiciones que se indican, en la forma que sigue:

«2. Esta instancia irá acompañada de la copia del acta de nacimiento del solicitante para justificar haber cumplido los dieciocho años de edad, documentación oficial acreditativa de ser español certificado negativo de penados y rebeldes y certificado de buena conducta, y los menores de veintiún años, acompañarán además garantía de carácter administrativo y civil, por escrito, de sus padres, o en su defecto, de personas a cuyo cargo estén, para responder, en su caso, de las sanciones en que puedan incurrir por el uso indebido de la concesión que en su día les sea otorgada. Estas condiciones son indispensables para la iniciación del expediente de concesión. Los militares y funcionarios del Estado en activo quedan exentos de la presentación de estos cuatro últimos requisitos, debiendo justificar su calidad militar o civil.

El peticionario deberá expresar claramente en dicha instancia el Centro de Telégrafos en que desea examinarse.»

«9. Dicho documento irá acompañado de una memoria descriptiva de la estación, especificando de una manera clara el lugar donde vaya a ser instalada, las principales características de los circuitos, tipo del emisor y de las lámparas, número de ellas, potencia de entrada en generador, croquis de los circuitos de la estación y plano de la disposición de la antena, así como valoración de todos los elementos de transmisión y recepción. Todos y cada uno de estos documentos habrán de remitirse por duplicado y estar reintegrados de acuerdo con la Ley del Timbre.»

«29. La estaciones de radioaficionados podrán emitir en los tipos A-1, A-2 y A-3, pero se requerirá como condición indispensable para su autorización que sean aptas para recibir y emitir, al menos, en uno de los tipos A-1' ó A-2.»

«46. No se asignará a las radioemisoras de aficionados frecuencias propias. El espectro de las frecuencias emitidas por estas estaciones estará en todo momento e íntegramente comprendido dentro de los límites de las siguientes bandas:

3 520	a	3 780 Kc/s.
7 020	a	7 180 »
14 020	a	14 330 »
28 020	a	29 680 »
144	a	146 Mc/s.
420	a	450 »
1 215	a	1 300 »
2 300	a	2 450 »
5 650	a	5 850 »
10 000	a	10 500 »

En la banda de 420 a 450 Mc/s. tiene prioridad el servicio de radionavegación aeronáutica. En su consecuencia, los aficionados se admiten en esta banda a condición de que no causen interferencia perjudicial al servicio de radionavegación aeronáutica.

La Administración se reserva el derecho de modificar las bandas de funcionamiento cuando lo estime necesario, por haber aceptado una distinta distribución internacional de frecuencia o por haberse establecido otros servicios que pudieran ser interferidos.»

«47. La potencia de las estaciones radioemisoras de aficionados no podrán exceder de 50 vatios.

A estos efectos se entiende por potencia media de la estación la consumida en el circuito anódico del último paso, y se computará por el producto de la intensidad media de la corriente de placa del o de los tubos electrónicos que integran el oscilador o amplificador final, por la tensión continua aplicada a los ánodos de estos mismos tubos.

La medida de los valores de intensidad y tensión se efectuará en Telegrafía durante la emisión de una raya continuada, y en Telefonía durante la emisión de la onda portadora sin modulación.

Queda prohibido utilizar en los pasos finales válvulas cuya potencia útil, según catálogo, en clase C, sea superior a 60 vatios en el caso de una sola válvula final, o a 35 vatios si se utilizan dos en montaje simétrico o en paralelo, limitándose sus condiciones de excitación y funcionamiento para que, en todo caso, se cumpla lo prescrito en el párrafo primero de la presente condición.»

«60. Entendiéndose otorgadas estas concesiones con carácter exclusivamente personal, la emisora sólo podrá ser usada y manipulada por el concesionario.

Las infracciones a esta norma serán sancionadas con multas de 200 a 2.000 pesetas.»

DISPOSICION FINAL

Tarjetas de escucha

Los distintivos para las tarjetas de escucha se concederán igualmente por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, previa solicitud de los interesados, haciendo constar nombre, apellidos y domicilio.

Dichos distintivos estarán compuestos:

1.º Por el prefijo de la nacionalidad, EA.

2.º Por un número, característica del distrito, según lo establecido por la condición 40 del Reglamento.

3.º Por el número o número y letra que le corresponda en razón a los distintivos de escucha concedidos.

Por derecho de inscripción y registro del distintivo se abonará, por una sola vez, la cantidad de diez pesetas.

Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán las normas aclaratorias o complementarias que se consideren necesarias a fin de dar debido cumplimiento a lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de «Viajes Macuviv», con central en Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don Manuel Cuello Viñolas para que de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de

1942 se conceda el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de «Viajes Macuviv»; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número treinta y dos de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A, a favor de «Viajes Macuviv», con domicilio central en Barcelona, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza, en el Banco de España, en Madrid, en metálico o valores del Estado, a disposición de la Dirección General del Turismo y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las Oficinas Centrales de la Empresa.

Tercero. Que en todo acto realizado por esta Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Macuviv» y como subtitulo el de «Agencia de Viajes» poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número treinta y dos de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de (B. O.....)»

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 29 de mayo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 30 de mayo de 1951 por la que se constituye la plantilla de Médicos Especialistas del Centro Secundario de Higiene Rural de Almendralejo.

Ilmo. Sr.: Terminada la instalación del nuevo Centro Secundario de Higiene Rural de Almendralejo, y a fin de poder poner en funcionamiento sus servicios,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que la plantilla de Médicos especialistas adscritos al referido Centro quede constituida:

Un Oftalmólogo.
Un Otorrinolaringólogo.
Un Odontólogo,

que disfrutarán cada uno de ellos de la indemnización anual de 2.500 pesetas, consignadas al efecto en el capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto de la sección tercera, del presupuesto vigente, y que serán provistos dichos cargos con arreglo a las normas vigentes sobre el funcionamiento de Centros Secundarios de Higiene Rural.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1951.—Por delegación, Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el cargo de la Administración de Justicia don José Rivero Rivero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Rivero Rivero, Oficial de la cuarta categoría del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia con destino en la Audiencia Provincial de Badajoz, y de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria, por incompatibilidad, a don Félix Jodra de Francisco, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Tarazona (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos séptimo y 22 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal de 19 de octubre de 1945,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Félix Jodra de Francisco, Oficial Habilitado del Juzgado Comarcal de Tarazona (Zaragoza) en situación de excedencia voluntaria por incompatibilidad de cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se acuerda el cese de don Ignacio Carriqui Mellado en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Orceira (Jaén).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado el cese de don Ignacio Carriqui Mellado en el cargo de Oficial Habilitado provisional del Juzgado Comarcal de Orceira (Jaén), por haber ingresado en el Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Enrique Ruiz Vadillo, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Tamarite de Litera (Huesca).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a lo solicitado por don Enrique Ruiz Vadillo, Juez comarcal de tercera categoría, con destino

en el Juzgado Comarcal de Tamarite de Litera (Huesca),

Este Ministerio ha declarado a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, en las condiciones que establece el artículo 29 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Pedro Martínez (Granada) don Aurelio Rojas Rojas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a la opción verificada por don Aurelio Rojas Rojas, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Pedro Martínez (Granada),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa por razón de incompatibilidad en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia forzosa, por incompatibilidad, al Juez comarcal de Buitrago (Madrid) don Eduardo Navarro Marco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales y accediendo a la opción verificada por don Eduardo Navarro Marco, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en el Juzgado Comarcal de Buitrago (Madrid),

Este Ministerio ha acordado conceder a dicho funcionario la excedencia forzosa, por razón de incompatibilidad, en las condiciones que establece el artículo 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia por servicio militar a don Manuel Marín Cerrillo, Auxiliar de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha acordado declarar a don Manuel Marín Cerrillo, Auxiliar del Juzgado Municipal de Puente Genil (Córdoba), en situación de excedencia voluntaria en tanto permanezca en servicio activo en el Ejército, con la reserva de derechos que en dicho precepto se señala.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 29 de mayo de 1951 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Justicia Municipal a doña Modesta Redondo Casado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes y accediendo a lo solicitado por doña Modesta Redondo Casado, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Medina del Campo (Valladolid),

Este Ministerio ha acordado declarar a la interesada en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo en las condiciones que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de mayo de 1951 por la que se convoca un concurso-oposición entre funcionarios de Hacienda para designar un Inspector de los Servicios de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo primero del Decreto de 15 de marzo último, se convoca concurso-oposición entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, a fin de designar un Inspector de los Servicios de este Departamento, que tendrá a todos los efectos la categoría administrativa de Jefe superior de Administración y disfrutará de las ventajas y consideraciones que señalan las Leyes de 3 de septiembre de 1941 y 31 de diciembre del año 1946.

La designación de funcionarios totalmente capacitados para efectuar la importante misión que la primera de estas Leyes les atribuye, requiere una doble selección, a efectuar, primeramente, mediante el concurso, y después, por los ejercicios de oposición. Ello exige que en el concurso se dé importancia extraordinaria a la apreciación de la conducta, de la aptitud profesional y de la capacitación técnica de los aspirantes a los que se reconozca especial competencia para tomar parte en la oposición.

En consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso-oposición habrán de reunir las siguientes condiciones:

a) Pertenecer a la escala técnica o facultativa de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda, con cinco años de servicios en la dicha escala, y tener la categoría mínima de Jefe de Negociado o disfrutar el sueldo asignado a la misma.

b) Ser mayor de veinticinco años el día en que se cierre el plazo de admisión de instancias.

c) No haber sufrido sanción alguna por falta grave declarada en expediente gubernativo.

d) Hallarse en posesión de alguno de los títulos de Licenciado o Doctor en Derecho, Ciencias Exactas, o en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, o los de Profesor Mercantil, Intendente o Actuario.

2.º Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición se presentarán en el Registro de la Inspección General del Ministerio de Hacienda durante tres meses, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, desde el comienzo de las horas hábiles de oficina hasta las trece, expidiéndose recibo de su presentación, con el número que le corresponda en el Registro especial que se abrirá al efecto indicado.

Cada instancia irá acompañada de la hoja de servicios del interesado, autorizada y calificada por el Jefe del Centro o Dependencia en que aquél esté destinado, pudiendo el solicitante alegar y justificar cuantos méritos considere poseer, distintos de los que figuren en su hoja de servicios. También acompañará la justificación correspondiente a la condición d) de la disposición primera de esta Orden.

3.º El Tribunal que se designe para juzgar el concurso-oposición se hará cargo de las solicitudes al terminar el plazo de admisión, mediante relación, examinará las hojas de servicios y aquilatará los méritos de los concursantes.

4.º Los méritos y condiciones que se tendrán en cuenta para el concurso serán los siguientes:

a) Conceptuación deducida del historial administrativo del opositor.

b) Especializaciones, cargos y servicios de todo orden que hubiere desempeñado dentro o fuera de la Administración.

c) Ser autor de publicaciones originales de verdadera importancia relacionadas con la Economía o la Hacienda.

5.º Antes del día 30 de diciembre de 1951, cada opositor presentará al Tribunal, por duplicado, una Memoria redactada por él, desarrollando un tema elegido libremente y relacionado con la creación o reorganización de servicios, régimen tributario o procedimiento, con aplicación especial a la Hacienda del Estado español.

Al presentar la instancia, el opositor expondrá el tema sobre que ha de versar la Memoria, cuyo tema será o no aceptado por el Tribunal, resolución que se pondrá en conocimiento del interesado con la mayor urgencia.

6.º Comprobadas las hojas de servicios y los méritos alegados por los concursantes y examinada la Memoria presentada, el Tribunal decidirá libremente sobre la admisión de los que hayan de practicar los ejercicios de oposición.

7.º Publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los admitidos a la práctica de los ejercicios de oposición, el Tribunal señalará el día y local en que se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores. Al terminar dicho sorteo se anunciará la fecha en que, dentro del mes de mayo de 1952, debe dar principio el primer ejercicio y el local en que éste se verificará.

8.º Los opositores admitidos se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal desde la fecha del sorteo a que se refiere el número séptimo hasta el día anterior al que se señale para comenzar las oposiciones, mediante el pago de cien pesetas, que se destinarán a satisfacer los gastos a que se refiere el artículo 25 del Reglamento aprobado por Decreto de 7 de julio de 1949.

9.º Para actuar en el primer ejercicio de la oposición será indispensable la presentación de la papeleta del examen, que firmarán los opositores ante el Tribunal.

10. Los ejercicios de oposición serán cuatro:

a) El primer ejercicio consistirá en la traducción directa al español, con ayuda de diccionario, de dos textos escritos en los idiomas extranjeros que voluntariamente elijan los opositores, a cuyo efecto indicarán su preferencia en la instancia presentada para tomar parte en la oposición.

b) El segundo ejercicio, oral, consistirá en la explicación, aclaración y desarrollo de la Memoria que el opositor hubiere presentado al concurso y la contestación a las observaciones que formule el Tribunal y los demás opositores.

c) El tercer ejercicio, oral, constará de dos partes. En la primera, el opositor contestará un tema de carácter doctrinal, sacado a la suerte, sobre cuestiones de Derecho, Economía o Hacienda. En la segunda parte, desarrollará un tema de legislación de la Hacienda española. Al exponer ambos temas estudiará la evolución, situación actual y estudio crítico de la materia correspondiente, y en los de tributación, la exposición abarcará, además, todas las operaciones a que dé lugar la gestión, investigación, fiscalización, contabilidad y cobranza o data definitiva en cuentas del impuesto o recursos de que se trate. El tiempo máximo de que podrá disponer el opositor, en cada una de las partes de este ejercicio, será de una hora.

d) El cuarto ejercicio, escrito, se dividirá en tres partes, a saber:

Primera parte.—Consistirá en practicar las liquidaciones que el Tribunal designe de las distintas contribuciones e impuestos, razonando sus fundamentos.

Segunda parte.—Consistirá en el desarrollo de las operaciones de contabilidad que el Tribunal indique, señalando su reflejo en los libros y cuentas de una Intervención provincial.

Tercera parte.—Versará sobre actos de recaudación, con exposición de los fundamentos jurídicos de las soluciones que se propongan por el opositor.

11. El Tribunal dirigirá la controversia entre los opositores en el segundo ejercicio, pudiendo también el Presidente y los Vocales hacer las objeciones y pedir las aclaraciones que estimen convenientes, quedando al prudente arbitrio del Presidente la fijación del término de cada una de las actuaciones.

12. El tiempo de que podrá disponer el opositor para el primer ejercicio y para cada una de las partes de que consta el ejercicio cuarto será de seis horas, pudiendo consultar las obras, textos legales y notas de que vaya provisto. Al terminar cada opositor su trabajo, lo entregará al Tribunal dentro de un sobre, en el que estampará su nombre y el número de orden con que actúe, firmándolo en el cierre del sobre en unión de uno de los Vocales, que lo recogerá para su custodia por el Tribunal hasta que deba ser abierto y leído ante el mismo por el opositor o por el Secretario del Tribunal, en su defecto.

13. Los actos de sacar a la suerte los temas a desarrollar en los ejercicios escritos, la lectura de los trabajos realizados y el segundo y tercer ejercicio serán públicos y se celebrarán en los días, horas y locales que el Tribunal anuncie con la debida antelación.

14. La falta de presentación a un llamamiento en cualquiera de los ejercicios o de una de sus partes implicará la renuncia del opositor a actuar y su eliminación en la lista de opositores.

15. Las calificaciones de los distintos ejercicios se realizarán en la forma siguiente:

La del primero, a su terminación, y la del segundo, al finalizar la controversia. Cada una de las partes de que consta el ejercicio tercero será calificada con independencia en las sesiones diarias de exámenes. Las tres partes del ejercicio práctico se apreciarán por el Tribunal en conjunto después de realizado todo el ejercicio. La calificación, que será exclusivamente «admitido» o «rechazado», se adoptará por mayoría de votos de los componentes del Tribunal, siendo necesaria la asistencia de cuatro de sus miembros, por lo menos, para la práctica de los ejercicios.

Una vez calificados los ejercicios en la forma expresada, se publicarán las listas de los opositores admitidos a continuar la oposición. Los opositores conservarán en ellas el mismo orden en que hayan actuado.

16. Con los opositores aprobados en el último ejercicio, que no podrán ceder del número de vacantes, el Tribunal formará una relación que, en unión de los expedientes y de las actas de las sesiones, elevará al Ministro de Hacienda para su aprobación. Los opositores que figuren en esta lista definitiva conservarán también en ella el mismo orden en que hayan actuado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 30 de mayo de 1951.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

CUESTIONARIO PARA LA REALIZACIÓN DEL TERCER EJERCICIO DEL CONCURSO - OPOSICIÓN A PLAZAS DE INSPECTORES DE LOS SERVICIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

PRIMERA PARTE

DERECHO, ECONOMÍA Y HACIENDA

Tema 1.º

I. Concepto de la Economía.—Necesidades.—Bienes.

II. Concepto del Estado.—Su evolución.

Tema 2.º

I. La ciencia de la Economía y sus relaciones con otras ciencias.—Las leyes económicas.

II. El Estado español.—Principios que informan su estructura y organización.

Tema 3.º

I. El valor.—Teorías del valor.

II. La tendencia hacia la agrupación de Estados.—Los Estados federales.—La comunidad internacional.

Tema 4.º

I. El cambio.—Los mercados.

II. Concepto y fuentes del Derecho administrativo.—La codificación de este derecho positivo.

Tema 5.º

I. El precio, su formación en régimen de concurrencia perfecta.

II. Estudio de las potestades y funciones administrativas.

Tema 6.º

I. Formación de los precios en régimen de monopolio.—Clases de éstos y discriminación de los precios.

II. Los funcionarios públicos.

Tema 7.º

I. Formación de los precios en régimen de concurrencia imperfecta.—Duopolios y Oligopolios.—Los precios tarifados.

II. El funcionario público en España; Estatuto de funcionarios.

Tema 8.º

I. Intervención del Estado en la formación de los precios.

II. Cuerpos dependientes del Ministerio de Hacienda: su organización y funciones.

Tema 9.º

I. La producción: sus problemas técnicos y económicos.—Teoría del coste de producción.

II. Concepto de la Administración.—El servicio público.—La función pública.

Tema 10

- I. Organización de la producción.—Equilibrio de la producción y el cambio.
 II. Diversas esferas de la Administración pública: centralización y descentralización.

Tema 11

- I. Los factores de la producción.—Sus relaciones recíprocas y posibilidades de sustitución.—Rendimiento creciente y decreciente.
 II. Lo consultivo en la Administración.—Especial referencia a los organismos consultivos de España.

Tema 12

- I. Condiciones naturales para el desarrollo de la producción.—Teoría de la renta de la tierra.—La población en la economía.
 II. El Municipio y los Ayuntamientos en la legislación española.

Tema 13

- I. El capital: concepto económico privado y nacional.—Funciones sociales del capital.
 II. La provincia: Gobernadores civiles; Diputaciones Provinciales.—Tutela del Estado sobre las entidades locales.

Tema 14

- I. La remuneración del capital.—Teorías para su fundamentación.
 II. La Administración colonial.—Idea general y régimen jurídico del Protectorado Marroquí, Ifni-Sahará y Guinea.

Tema 15

- I. El trabajo.—La división del trabajo.—La llamada racionalización del trabajo: sus formas; problemas que plantea.
 II. La materia administrativa: limitaciones de los derechos particulares en interés público.—Servidumbre pública.

Tema 16

- I. El salario: fundamentación teórica; forma del salario.
 II. Principales disposiciones administrativas referentes a los ramos de agua, montes, minas, caza y pesca.

Tema 17

- I. La empresa y el empresario: su importancia en la economía.—Formas sociales de la empresa.
 II. Propiedad intelectual, propiedad industrial.—Funciones de carácter público.

Tema 18

- I. El Estado empresario.—El monopolio; la empresa semipública.—Formas de participación y protección del Estado a las industrias.
 II. La expropiación forzosa por causa de utilidad pública.

Tema 19

- I. El beneficio del empresario: concepto, formación y fundamentación económica.
 II. Idea general de la contratación administrativa: sus problemas.—Distintas modalidades de contratos.

Tema 20

- I. Cooperativas: sus clases.—Importancia en la economía.
 II. El derecho social y laboral.

Tema 21

- I. Formas de concentración de empresas.—Importancia de este fenómeno en la economía política y la Hacienda pública.
 II. Las funciones del Estado y de otras entidades en la Beneficencia y asistencia sociales.—Las fundaciones.

Tema 22

- I. El capitalismo: concepto, condiciones para su desarrollo.—Crítica.—La formación del capital.
 II. La estadística administrativa en general y en el Ministerio de Hacienda.

Tema 23

- I. Movimientos corporativos de la clase obrera.—Los Sindicatos, sus efectos sociales y económicos.
 II. Regulación administrativa en el ramo de transportes.

Tema 24

- I. El salario, el interés, la renta y el beneficio del empresario en sus recíprocas dependencias.
 II. El acto administrativo.—Clasificaciones.—Validez, ineficacia y revocación de los actos administrativos.

Tema 25

- I. La estadística y sus aplicaciones en la economía.
 II. El procedimiento administrativo.—La apelación en la vía administrativa.—Los recursos especiales.

Tema 26

- I. Los números índices.—Formación. Su importancia en la investigación de los fenómenos económicos y financieros.
 II. El recurso de agravios.—El recurso contencioso-administrativo en la doctrina y en la legislación española.

Tema 27

- I. La renta nacional.—Concepto.—Procedimientos estadísticos para su determinación.—Importancia para la economía política.
 II. Conflictos de jurisdicción y cuestiones de competencia.

Tema 28

- I. El consumo.—El ahorro.—La inversión.
 II. Responsabilidad de la Administración y de los funcionarios públicos.

Tema 29

- I. El seguro: su importancia.—Formas de seguro.
 II. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.

Tema 30

- I. El dinero: concepto; funciones.—Sistemas monetarios.
 II. Ideas generales de los delitos y faltas que pueden cometer los particulares en sus relaciones con la Administración.

Tema 31

- I. Teoría sobre el valor del dinero.—Los cambios intervalorarios.
 II. Concepto y sanción del delito tributario.—Las faltas reglamentarias.

Tema 32

- I. Inflación.—Desinflación.—Consecuencias de ambas.
 II. La actividad financiera del Estado.—Naturaleza y principios doctrinales.

Tema 33

- I. El crédito: concepto; clases.—Importancia para la economía política.
 II. La ciencia financiera.—Concepto y contenido.—Ideas generales de su desarrollo.—Relaciones con otras ciencias.

Tema 34

- I. Los Bancos.—Concepto, clases y funciones.—Los Bancos de depósito y descuento.
 II. El sujeto de la Hacienda pública. Su evolución y ampliación.—La Hacienda de las entidades administrativas.—Hacienda colonial y Hacienda corporativa.

Tema 35

- I. Los Bancos de emisión.—Concepto y funciones.—Principales sistemas de emisión de billetes.
 II. La ordenación jurídica de la Hacienda pública.—Fuentes.—Las leyes financieras: su naturaleza e interpretación.—Aplicación de las leyes financieras en el tiempo y en el espacio.

Tema 36

- I. Los Bancos de crédito a plazo medio y largo.
 II. Los gastos públicos: conceptos; clasificación.—El incremento de los gastos públicos: causas aparentes y reales.

Tema 37

- I. El Banco de España.—Condiciones de emisión.—Relaciones con el Estado y con la economía nacional.
 II. Los efectos de los gastos públicos sobre la producción y el consumo.

Tema 38

- I. Consideración de los Bancos como creadores de dinero.—La liquidez en el sistema bancario desde el punto de vista económico, privado y social.—Los medios de pago y el dinero.
 II. Los efectos de los gastos públicos sobre la distribución de la Renta.

Tema 39

- I. Las Bolsas de comercio.—Historia. Funcionamiento: operaciones de bolsa.—Las Bolsas de mercancías.
 II. Los ingresos públicos.—Su clasificación.—El dominio patrimonial del Estado.—Concepto.—Evolución.—Dominio público y dominio patrimonial: características económicas y jurídicas.—El Estado empresario: juicio crítico.

Tema 40

- I. La política monetaria.—Fines: órganos y métodos.—La política monetaria por medio del Banco Central.
 II. El patrimonio inmobiliario del Estado.—Evolución.—Situación actual.—Especial referencia a montes y minas.—Sistemas de administración.

Tema 41

- I. Los ciclos económicos.—Teoría sobre los mismos.—Consideración especial de la teoría del multiplicador.
 II. El patrimonio mercantil e industrial del Estado.—Situación actual del problema.—Formas jurídicas de las empresas públicas.—Especial referencia a los Ferrocarriles y Bancos.

Tema 42

- I. El tráfico; medios de transporte.—El comercio interior.
 II. Las tasas: concepto; clasificaciones; ley de su formación; sistemas de percepción de las tasas.—Las tarifas y principios técnicos de su formación.

Tema 43

- I. El Comercio internacional: fundamento, evolución y problemas que plantea.
 II. El impuesto.—Concepto.—Fundamento.—Clasificaciones.—Terminología. Los impuestos finalistas.

Tema 44

- I. Movimiento internacional de capitales.—Balanzas internacionales de pagos y de capitales: sus elementos.
 II. La distribución de la carga tributaria.—Principios.—Especial referencia a la teoría de la capacidad tributaria.—Impuestos fijos y de clase.

Tema 45

- I. Acuerdos económicos internacionales.
 II. Los impuestos proporcionales y los

impuestos progresivos.—Aspectos económico y político.—Clases de tarifas progresivas.—Desarrollo de la progresividad en la legislación positiva española.

Tema 46

I. Política económica agraria.—Especial referencia a España.

II. El impuesto como relación jurídica.—La causa del impuesto.—Sujeto activo y pasivo.—Las Corporaciones administrativas como sujetos pasivos del impuesto.—Objeto del impuesto.—Formas del acto impositivo.

Tema 47

I. Política económica industrial.—Especial referencia a España.

II. La fuente del impuesto.—La rentabilidad de los impuestos: su relación con las variaciones cíclicas.

Tema 48

I. Política económica comercial y de transporte.—Especial referencia a España.

II. Teorías sobre incidencia, repercusión, difusión y amortización del impuesto.

Tema 49

I. Política económica exterior.—Regulación de los cobros y pagos en moneda extranjera.—Convenios de clearing.

II. Efectos de los impuestos sobre la producción y el consumo.

Tema 50

I. Política social y demográfica.—Los seguros sociales.—Especial referencia a España.

II. Efectos de los impuestos sobre la distribución de la renta.

Tema 51

I. El paro: sus consecuencias económicas y políticas.—Teoría sobre sus causas.

II. La administración del impuesto: actos que comprende y problemas que plantea.—Sistemas.—La evasión fiscal.—La defraudación.

Tema 52

I. La acción del Estado en relación con la ocupación total.—Estudio de la migración.

II. La doble imposición interior e internacional en materia tributaria.

Tema 53

T. Economía de guerra.—Problemas de post-guerra.

II. El impuesto único y la pluralidad de impuestos.—Sistemas tributarios: evolución histórica.—Características de los sistemas tributarios actuales.

Tema 54

I. El mercantilismo.—Sus principios generales.—Crítica.

II. Impuestos reales y personales.—Los impuestos de producto.—Concepto.—Origen.—Clasificación.—Juicio crítico.

Tema 55

T. Sistema fisiocrático.—Consideración especial de Quesnay.

II. El impuesto sobre el producto de las tierras.—Concepto.—Problemas.—La tributación de las empresas agrícolas.—Determinación de la renta agraria.

Tema 56

I. Adam Smith.—Exposición de su doctrina.—Especial referencia a sus ideas en materia de tributación.

II. El Catastro.—Concepto.—Finalidades.—Problemas que plantea su confección.—El Catastro en relación con los impuestos de producto.

Tema 57

T. David Ricardo.—Exposición de su doctrina.—Especial consideración de sus ideas en materia de tributación.

II. El impuesto sobre el producto de los edificios.—Determinación de la renta neta.—La tributación de los edificios industriales.

Tema 58

I. Malthus.—Bastiat.—Carey.—Stuart Mill.—Sus doctrinas: crítica.

II. El impuesto sobre el producto de la empresa.—Determinación del beneficio de la empresa.—Especial referencia a la tributación de las sociedades mercantiles.—Sociedades de actuación internacional.

Tema 59

I. El nacionalismo económico.—Adam Müller.—List.—Escuela histórica.

II. El impuesto sobre el producto del capital.—Elementos que comprende.—Diferencias entre la tributación de los rendimientos variables y de los rendimientos fijos.—Referencia especial a la tributación de los intereses de la Deuda pública.

Tema 60

I. Principios teóricos del socialismo.—Carlos Marx.—La evolución del marxismo.

II. El impuesto sobre el producto del trabajo.—Principios de subjetivación: el mínimo exento y las cargas de familia.—La tributación de los profesionales: problemas que suscita.

Tema 61

I. La escuela austriaca.—Menger.—Bohm.—Bawerk.—Weser.—La escuela matemática.—Wairas.—Pareto.

II. El impuesto general sobre la renta.—Concepto.—Desarrollo histórico.—Fundamento y crítica.—Sistemas.—Aplicaciones en la legislación comparada.—El impuesto sobre la renta y las personas jurídicas.

Tema 62

I. La interpretación bolchevista del marxismo.—La escuela de Cambridge.—La nueva escuela austriaca.—La escuela de Estocolmo.—La escuela estadística.

II. El concepto de la renta.—Elementos que comprende: activos y pasivos.—Las rentas mínimas y la situación personal del contribuyente.—Las tarifas progresivas en el impuesto general sobre la renta.

Tema 63

I. Historia económica de España hasta el siglo XVIII.

II. Determinación de la renta imponible.—Problemas administrativos y jurídicos que plantea.—La estimación por rendimientos mínimos y por signos externos.—Crisis del impuesto general sobre la renta.

Tema 64

I. La economía española contemporánea.

II. El impuesto complementario sobre el patrimonio.—Función en el sistema tributario.—Determinación del patrimonio.—Aplicaciones en la legislación comparada.

Tema 65

I. Las personas naturales y jurídicas.—Su capacidad jurídica y de obrar.

II. El impuesto extraordinario sobre el patrimonio.—Concepto.—Causas que lo justifican.—Juicio crítico.—Aplicaciones en la legislación comparada.

Tema 66

I. De los complementos de la capacidad jurídica.—Teoría del mandato y de la representación.

II. La tributación de los incrementos de valor.—Las ganancias de especulación.—El impuesto sobre beneficios extraordinarios de guerra.

Tema 67

I. Las sociedades civiles.—La sociedad conyugal.—Comunidad de bienes.

II. Los impuestos sobre las transmi-

siones patrimoniales.—Concepto.—Fundamento.—Clases.—Las transmisiones «inter vivos».

Tema 68

I. Asociaciones.—Especial referencia a su desenvolvimiento histórico y jurídico en España.

II. Impuesto sobre las transmisiones por causa de muerte.—Sistema.—Principios de discriminación.—Aspecto político de este impuesto.

Tema 69

I. El Patrimonio.—Las cosas, los derechos y las prestaciones, como objeto de derecho.

II. Impuesto sobre la transmisión de valores mobiliarios.—El impuesto sobre el patrimonio de las personas jurídicas: fundamentos y principios de ordenación.

Tema 70

I. El dominio y la posesión.—Derechos reales y personales.

II. La tributación directa en la legislación positiva extranjera.

Tema 71

I. La prescripción.—Sus clases y regulaciones.

II. La imposición sobre el consumo.—Concepto.—Clasificación.—Juicio crítico.—Sistemas de organización.—Su percepción en régimen de monopolio fiscal.

Tema 72

I. Servidumbres, censos, foros y subforos.

II. El impuesto sobre el consumo percibido en la producción, el tráfico, la venta.—Causas que aconsejan uno u otro.

Tema 73

I. El derecho y los sistemas hipotecarios.

II. Problemas que plantea la administración del impuesto sobre el consumo.—La tributación de los consumos de lujo y sus aspectos político y económico.

Tema 74

I. Donación y sucesión.—Herencia yacente.

II. Los impuestos aduaneros.—Clases. Aspectos de política económica.—Los impuestos aduaneros y la intervención del comercio exterior.

Tema 75

I. Obligaciones: su nacimiento, modificación y extinción.—La ley como fuente de obligaciones.

II. Aduanas: clases de tarifas.—Estructura.—Drawaeck, admisiones temporales y derechos compensadores.—Depósitos de comercio.—Depósitos francos, zonas francas, puertos francos.

Tema 76

I. Los contratos y cuasi contratos.—Obligaciones nacidas de culpa o negligencia.

II. La tributación indirecta en la legislación extranjera.

Tema 77

I. Obligaciones solidarias y mancomunadas.—La condición, término y modo en las obligaciones.

II. Las contribuciones especiales.—Las contribuciones sindicales y las para atenciones sociales.—Concepto.—Clases y desarrollo actual de esta forma tributaria.

Tema 78

I. Aplicación extraterritorial del derecho privado.—Colisiones jurídicas que plantea.

II. La Deuda pública: concepto, clases, naturaleza jurídica.—La Deuda flotante.

Tema 79

I. Concepto del comerciante individual.—Idea general de sus derechos y obligaciones.—Agentes, mediadores de comercio.

II. La Deuda consolidada; concepto y clases.—Emisión de la Deuda pública.—Canje.—Conversión: forma y condiciones para practicarla.—Aspecto jurídico de la conversión y efectos económicos.

Tema 80

I. Las Sociedades en el Derecho Mercantil.

II. La amortización de la Deuda pública.—Forma de practicarla.—La Caja de Amortización.—Efectos de la amortización de la Deuda.

Tema 81

I. Consideración jurídica y económica de la letra de cambio.

II. La presión de la Deuda pública.—Distinción según sea Deuda interior o Deuda exterior.—Sus consecuencias sobre la economía nacional.

Tema 82

I. Consideración jurídica y económica de la libranzas, vales, pagarés, cheques, cartas-órdenes de crédito y otros efectos de comercio.

II. Ingresos extraordinarios: consideraciones generales.—Los anticipos bancarios.—La emisión de papel-moneda.—La enajenación del dominio patrimonial.—Los impuestos extraordinarios.—Los empréstitos forzosos.

Tema 83

I. Concepto y trámite esenciales de la suspensión de pagos y de la quiebra.

II. El Presupuesto del Estado.—Concepto.—Funciones.—Clases.—Estructura.—Principios de unidad, universalidad y periodicidad del Presupuesto: naturaleza jurídica del Presupuesto.

Tema 84

I. Graduación de los derechos de los acreedores, en caso de quiebra.—Estudio de la prelación de créditos del Estado.

II. La elaboración del Presupuesto.—Presupuesto ordinario y extraordinario.—Principios jurídicos y políticos.—Técnica: estimación de gastos y cálculo de ingresos.

Tema 85

I. Exposición genérica de los libros de contabilidad que están obligados a llevar los comerciantes.

II. La ejecución del Presupuesto.—Control.—Significado de la contabilidad pública.—La intervención de ingresos y gastos.—La liquidación del Presupuesto.

Tema 86

I. Examen de los diversos sistemas de contabilidad: problemas planteados en relación con su ajuste al Código de Comercio.

II. El equilibrio del Presupuesto.—Teoría clásica.—El Presupuesto cíclico.—El Presupuesto de capital.

Tema 87

I. El inventario y el balance: su concepto, significación y desarrollo.

II. El Presupuesto y la ocupación total.—Los Presupuestos especiales.

Tema 88

I. Examen de balances: aspectos técnico financiero y fiscal.—Situación financiera y situación económica de una empresa.—Sistemas de valoración de las acciones.

II. El Presupuesto en la legislación extranjera.

Tema 89

I. Verificación de contabilidades.—Investigación de fraudes a efectos legales.

II. La Hacienda de las Corporaciones Locales.—Relaciones con la Hacienda del Estado.—Ingresos característicos de las Haciendas locales.

Tema 90

I. Protección del Estado al accionista. Ideas generales de su aplicación en nuestro derecho positivo.

II. La Hacienda de guerra.—Problemas de post-guerra.

SEGUNDA PARTE**LEGISLACIÓN DE HACIENDA****Tema 1**

La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la modifican y complementan.

Tema 2

Ordenación y realización de los gastos y pagos del Estado.—Organización administrativa de la Ordenación Central de Pagos.

Tema 3

Servicio de Tesorería del Estado.—Su realización por el Banco de España y las Depositarias.—Organización administrativa de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y de la Dirección General del Tesoro.

Tema 4

La Caja General de Depósitos y sus Sucursales.—Organización administrativa de la Delegación Central de Hacienda.

Tema 5

Clasificación de los ingresos del Estado desde el punto de vista de su aplicación contable.—Diversas formas de efectivos.—Operaciones del Tesoro: consideración de las más importantes.

Tema 6

La función interventora del Ministerio de Hacienda.—Las Cajas especiales.—Organización administrativa de la Intervención General de la Administración del Estado.

Tema 7

La fiscalización administrativa a través de las cuentas.—El Tribunal de Cuentas

Tema 8

Cuentas provinciales de Rentas y Gastos públicos.

Tema 9

Cuentas provinciales de Tesorería, Propiedades y administración de efectos.

Tema 10

Cuentas que se rinden por las oficinas Centrales de Hacienda.—La cuenta general del Estado.

Tema 11

Libros de Contabilidad que se llevan por las oficinas provinciales de Hacienda.—Organización administrativa de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Tema 12

Principales Libros de Contabilidad que se llevan en las oficinas Centrales del Ministerio de Hacienda.—Organización administrativa de las Direcciones Generales de Banca y Bolsa y Seguros.

Tema 13

Inspección General del Ministerio de Hacienda.—Organización y competencia.—Inspectores de los Servicios.—Normas de actuación.

Tema 14

La Inspección de los Tributos.—Su organización central y provincial.—Comprobación, investigación, denuncia pública.—Actuación de los Inspectores del tributo.

Tema 15

Jurados, Comités y Juntas consultivas que funcionan en el Ministerio de Hacienda.—Normas de actuación de cada una.

Tema 16

Organización, competencia y funcionamiento de los Tribunales Económico-administrativo central y provinciales.

Tema 17

El recurso de reposición.—Devolución de ingresos indebidos.—Recursos de queja y nulidad.—Recurso de responsabilidad civil.—Las notificaciones.

Tema 18

Del servicio de Recaudación del Estado. Formas de llevarlo a cabo.—Los Recaudadores de Hacienda, según la legislación vigente.—Otros funcionarios y organismos que intervienen en la función recaudatoria.

Tema 19

La recaudación en periodo voluntario.

Tema 20

La recaudación en periodo ejecutivo.—Suspensión del procedimiento de apremio.

Tema 21

De las bajas, adjudicaciones y fallidos. Tercerías, reclamaciones y recursos en materia de recaudación.

Tema 22

Contabilidad del Servicio de Recaudación.—Cuentas de los Recaudadores.—Liquidaciones.—Responsabilidades, sanciones y recompensas de los Recaudadores y de los funcionarios y coadyuvantes.

Tema 23

Legislación penal y procesal en materia de contrabando y defraudación.—Delitos monetarios.

Tema 24

Orden de los trabajos en las oficinas provinciales de Hacienda.—Medios de coordinación de las oficinas y Servicios para facilitar la gestión administrativa de los tributos y su control.

Tema 25

La Hacienda provincial en España.

Tema 26

La Hacienda Municipal en España.

Tema 27

Relaciones de la Administración de la Hacienda estatal con las Entidades locales.—Funciones encomendadas a los Ayuntamientos y Diputaciones en materia de Hacienda.—Otros funcionarios y organismos coadyuvantes con la Administración de la Hacienda del Estado.

Tema 28

Administración de recursos municipales y provinciales por la Hacienda del Estado: Su pago a las Corporaciones acreedoras.—Los reintegros en disminución de gastos públicos.—Organización administrativa de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.

Tema 29

Expedientes gubernativos y de alcance: su tramitación.—Organización administrativa de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

Tema 30

La Deuda pública en España.—Operaciones de creación, canje, conversión y amortización.—Pago de intereses.—Organización administrativa de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Tema 31

Clases Pasivas.

Tema 32

La Contribución Rústica; su exacción en régimen de amillaramiento.

Tema 33

El Catastro de la riqueza rústica.

Tema 34

El Régimen del Registro fiscal.—Su transformación en Catastro parcelario.

Tema 35

La Contribución Urbana; su administración en régimen de Registro fiscal no comprobado.

Tema 36

El Catastro de la riqueza Urbana.

Tema 37

La Contribución Urbana de las fincas situadas en la Zona de ensanche de las poblaciones.—Organización administrativa de la Dirección General de Contribución sobre la Renta.

Tema 38

Estudio de la Ley de Bases de Ordenación de la Contribución Industrial.

Tema 39

Las Tarifas primera y segunda de la Contribución Industrial y de Comercio.

Tema 40

Las Tarifas tercera, cuarta y quinta de la Contribución Industrial y de Comercio.

Tema 41

La Tarifa adicional de la Contribución Industrial y de Comercio.—Organización administrativa de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Tema 42

La Contribución de Utilidades: Tarifa primera.

Tema 43

La Contribución de Utilidades: Tarifa segunda.

Tema 44

La Contribución de Utilidades por Tarifa tercera de las Sociedades.

Tema 45

La Contribución de Utilidades por Tarifa tercera de los comerciantes individuales.—Corporaciones administrativas y empresas de seguros.

Tema 46

Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes en los actos «inter vivos».

Tema 47

Impuesto de Derechos reales en las transmisiones de bienes por causa de muerte.

Tema 48

Impuesto sobre el caudal relicto.—Impuesto sobre bienes de las personas jurídicas.—Organización administrativa de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y de las Abogacías provinciales.

Tema 49

La Contribución sobre la Renta en España.—Normas fundamentales de la imposición.

Tema 50

Administración y liquidaciones de la Contribución sobre la Renta.—La estimación por rendimientos mínimos.—El Registro de Rentas y Patrimonios.

Tema 51

Régimen especial de la tributación en las provincias de Alava y Navarra.

Tema 52

Contribución excepcional sobre Beneficios extraordinarios.—Impuesto sobre la circulación de billetes del Banco de España.—Participación del Estado en la Banca oficial.—Organización administrativa de la Dirección General del Timbre y Monopólios.

Tema 53

Aduanas: Importación.

Tema 54

Aduanas: Exportación.—Trámite y transbordo de mercancías.—Comercio de cabotaje.—Prescripciones acerca de la circulación de mercancías.—Averías: abandonos; arribadas y naufragios.—Venta de géneros por las Aduanas.

Tema 55

Aduanas: Depósitos y Puertos francos. Zonas francas.—Depósitos de comercio. Depósitos flotantes.—Impuesto de transportes por mar; aéreo y a la entrada y salida por las fronteras.

Tema 56

Aduanas: Impuesto de Tonelaje.—Derechos menores.—Derechos sanitarios.—Derechos de reconocimiento de ganado e inspección y análisis de productos.—Idea general sobre la estadística del comercio exterior.—Arbitrios de los puertos francos de Canarias.—Derechos obvenacionales de los Consulados.—Organización administrativa de la Dirección General de Aduanas.

Tema 57

El Timbre del Estado sobre documentos públicos.

Tema 58

El Timbre del Estado sobre los documentos privados.

Tema 59

Impuesto sobre emisión y negociación o transmisión de valores mobiliarios.—Impuesto sobre grandezas, títulos, honores y condecoraciones.—Estudio del Reglamento orgánico de la Administración Central.

Tema 60

Estudio del Libro I de la Contribución de Usos y Consumos.

Tema 61

Estudio de los Libros II y III de la Contribución de Usos y Consumos.

Tema 62

Estudio del Libro IV de la Contribución de Usos y Consumos.

Tema 63

Estudio del Libro V de la Contribución de Usos y Consumos.—Atribuciones, organización y funcionamiento de las Administraciones provinciales de Rentas públicas; de Propiedades y Contribución Territorial.

Tema 64

Loterías y rifas.—Tabacos y Cerillas.—Petróleos.

Tema 65

Casa de la Moneda.—Productos de los demás servicios explotados por la Administración incluidos en la Sección tercera del Presupuesto de Ingresos.

Tema 66

Propiedades y derechos del Estado.—Rentas.—Las Tesorerías e Intervenciones provinciales de Hacienda.

Tema 67

Propiedades y derechos del Estado.—Ventas.—Organización y atribuciones de las Secciones provinciales de Contribución sobre la Renta.

Tema 68

Recursos del Tesoro.—Los Delegados de Hacienda y los Segundos Jefes.—Subdelegaciones de Hacienda.—Depositarias y Administraciones especiales y Oficinas de Aduanas.

Tema 69

Estudios sobre los problemas que en España plantea la defraudación y sus sanciones.—Criterio del opositor sobre posibilidades de uniformidad y codificación de las disposiciones penales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 6 de abril de 1951 por la que se estima el recurso interpuesto por la Maestra doña Carmen Fatou Sánchez Medina, en relación con indemnización por casa-habitación.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Maestra doña Carmen Fatou, contra acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, que negó su derecho al percibo de indemnización por casa-habitación por estimar le corresponde habitar la vivienda proporcionada por el Ayuntamiento:

Resultando que doña Carmen Fatou Sánchez Medina fué nombrada Maestra propietaria provisional de una Sección del grupo «Isabel la Católica», del Puente de Vallecas, de la que tomó posesión el 12 de mayo de 1945, siéndole asignada la indemnización correspondiente a casa-habitación:

Resultando que en 1.º de septiembre de 1950 tomó posesión de la misma Sección del grupo escolar, en concepto de propietaria definitiva, como consecuencia de concurso de traslados y que en el mes de enero siguiente le fué trasladado por la Tenencia de Alcaldía de Vallecas, del Ayuntamiento de Madrid, oficio de la Delegación Administrativa, suspendiéndole la indemnización por entender que le correspondía ocupar vivienda, al haber elegido percibir indemnización otro Maestro, con mejor número escalafonal, nombrado en el mismo concurso de traslados de 1950:

Resultando que presentado escrito de reclamación por la interesada, la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación desestimó la petición de continuar en el percibo de la indemnización, si bien reservó el ejercicio de su derecho de opción para el momento en que quedasen cubiertas con carácter definitivo las vacantes existentes, alegando que la concesión de viviendas a las Maestras que desempeñan éstas sin tal carácter definitivo, y nombradas con posterioridad a la reclamante, originaria graves perturbaciones:

Resultando que la señora Fatou interpone recurso de alzada contra tal acuerdo, que estima lesivo, invocando a su favor la opción que ya ejerció al ser nombrada provisionalmente, la que no puede modificarse libremente por una sola de las partes, según declaración de la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de enero siguiente) y su derecho preferente a las actuales interinas, a tenor del segundo párrafo del artículo 135 del Es-

fatuto del Magisterio, recurso que, al ser elevado a la Dirección General de Enseñanza Primaria por la Delegación Administrativa fue informado desfavorablemente por la Comisión Permanente, que se ratificó en el acuerdo recurrido;

Visto el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el artículo 176 del Estatuto concede el derecho de disfrutar vivienda decorosa y capaz a todos los Maestros que desempeñen Escuela nacional, sin limitación alguna en cuanto a si su nombramiento tiene carácter provisional o definitivo, derecho, además, expresamente enunciado en el párrafo segundo del artículo 185, en el que se cita a los Maestros interinos para la elección de nuevo alojamiento, cuando éste llegase a ser necesario, por lo que debe rechazarse la interpretación del Estatuto, recogida en el acuerdo recurrido, que niega a los Maestros que no desempeñen Escuela con carácter definitivo el derecho a ocupar vivienda, cuando existiese o la deseasen al ejercitar la opción concedida por el artículo 177, careciendo de toda base legal la invocación de perturbaciones en el servicio, ya que tal hecho, aun suponiendo su existencia, no fue considerado por la Ley ni el Estatuto como suficiente para negarles el citado derecho;

Considerando que, en consecuencia, el momento al que ha de atenderse para que los Maestros ejercitan el derecho de opción, concedido en el artículo 177 cuando no existan viviendas de propiedad del Estado o Ayuntamiento, ha de ser el de su nombramiento para Escuela de la localidad, tanto sea aquel definitivo o como Maestro provisional o interino, y a la recurrente le correspondió en aquel entonces el percibo de la indemnización legal señalada, el que ya no puede ser variado sin el mutuo acuerdo del Ayuntamiento y Maestra, resultando errónea la interpretación de la Comisión Permanente, que entendió que el momento de elección, a tenor del primer párrafo del artículo 185, era el de nombramiento definitivo de la Maestra, y, por tanto, sujeto a la existencia del nombramiento de otro Maestro para la localidad en el mismo concurso de 1950, con el mejor número escalafonal;

Considerando que la recurrente, aunque haya tenido dos nombramientos, uno en propiedad provisional y otro definitivo, ambos se han referido a la misma localidad e incluso a la misma Escuela sin interrupción alguna del servicio en aquella durante ellos, por lo que debe entenderse, en recta interpretación del primer párrafo del artículo 185 del Estatuto, que ejercitó su derecho de elección en el momento del primero y, por tanto, no puede ser desplazada por consecuencia de la elección de otro Maestro realizada en concurso posterior, ya que la fijeza y permanencia que ha de exigirse a las situaciones surgidas al amparo del artículo 177 impiden su posterior alteración, como declaró la Orden ministerial de 22 de diciembre de 1950,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Creación de Escuelas, y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto estimar el recurso de doña Carmen Fatou Sánchez y reconocer su derecho a continuar en el percibo de la indemnización en concepto de casa-habitación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se dispone quede sin efecto la Orden ministerial de 31 de octubre de 1939 sobre petición de la Comunidad Cisterciense del Monasterio de Santa María de Huerta.

Ilmo. Sr.: En atención al tiempo transcurrido desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO—14 de noviembre de 1939—de la Orden ministerial de 31 de octubre de igual año, y a las circunstancias que han ofrecido los motivos de recuperación artística y bibliográfica,

Este Ministerio ha acordado que a partir de esta fecha quede sin efecto la citada Orden ministerial, referente a la petición que en su día solicitó y fue otorgada a la Comunidad Cisterciense del Monasterio de Santa María de Huerta.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 1 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado en su cargo a don Luis Soto Menor, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Cumplida el día 2 del pasado mes de marzo por don Luis Soto Menor, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de León, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 18 de julio de 1918, 22 de octubre de 1926 y 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Luis Soto Menor, Inspector de Enseñanza Primaria de la provincia de León, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se jubila a la Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Badajoz doña Carmen Morán Márquez.

Ilmo. Sr.: Cumplida el 7 de los corrientes por doña Carmen Morán Márquez, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Badajoz, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada en su cargo a doña Carmen Morán Márquez, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Badajoz, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de mayo de 1951 por la que se jubila a don Patricio Marescot Iglesias, Jefe de Administración de primera clase, con destino en la Escuela del Magisterio de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Patricio Marescot Iglesias, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela del Magisterio de Pontevedra, que el día 15 de los corrientes cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado, por tener más de sesenta y cinco años de edad, a don Aquilino González Calvo, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva don Aquilino González Calvo, Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de Barcelona, en súplica de que se le conceda la jubilación voluntaria en su cargo, por tener cumplidos más de sesenta y cinco años de edad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que el interesado nació el día 15 de mayo de 1885, ha tenido a bien declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, de acuerdo con lo que se determina en el artículo 45 del Reglamento de 21 de noviembre de 1927, dictado para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1926.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se rectifica la lista de opositores ingresados en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales.

Habiéndose padecido error de copia al consignar los nombres de doña María Galindo Núñez, doña Consuelo García y Fernández-Peña y don Gilberto Monzón Mayor en la lista de opositores ingresados en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, por Orden ministerial de 20 de marzo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 del mismo, se rectifica esta Orden en el sentido de que en la página número mil doscientos setenta y dos, de dicho diario oficial, columna tercera, deberá leerse en la línea diecisiete doña María Galindo Núñez, en lugar de Mariano Galindo Núñez; en la línea cua-

renta y dos, doña Consuelo García y Fernández-Peña en lugar de doña Consuelo García Fernández, y en la línea cincuenta y seis, don Gilberto Monzón Mayor en lugar de Gilberto Monzón Rivas, a quienes les corresponde este lugar por la puntuación obtenida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

Haciendo público las permutas solicitadas por los señores que se indican, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don Albino Casado Pascual y don Luis Valero Ponz. Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Gelsa de Ebro (Zaragoza) y Aguaviva (Teruel), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en el Orden ministerial de 26 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señalados en la Orden ministerial citada no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 28 de mayo de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas de Jefes de los Servicios de Hematología y Hemoterapia de Institutos provinciales de Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en la Norma cuarta de la Orden de 28 de junio de 1950, por la que se convoca concurso-oposición para proveer diversas plazas de Jefes de los Servicios de Hematología y Hemoterapia de Institutos provinciales de Sanidad, y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal juzgador de dicho concurso-oposición queda constituido por don Gerardo Clavero del Campo, Consejero Nacional de Sanidad, como Presidente, y como Vocales: don Carlos Elósegui Sarasola, en representación de esta Dirección General de Sanidad; don Jesús García Orcoven, como representante de las Facultades de Medicina; don Joaquín Carrión Aizpurua, en representación del Consejo General de Colegios Médicos de España; y don Luis Agosti Romero, en representación de la Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Asimismo ha tenido a bien designar a don Miguel Solves Aguilar, como Presidente suplente, y como Vocales, igualmente suplentes, a don Emilio Luengo Arroyo, por esta Dirección General de Sanidad; a don José María del Corral García, por las Facultades de Medicina; a don Alfonso Franco Morante, por el Consejo General de Colegios Médicos de España, y a don Fernando Valderrama Pineda, por las Delegación Nacional de Sanidad de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Lo que se hace público para general conocimiento, así como que los ejercicios de oposición darán comienzo a las nueve de la mañana del día 28 de junio próximo en los locales de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria).

Madrid, 30 de mayo de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

Circular por la que se crea una nueva plaza de Inspector Farmacéutico Municipal en el distrito de Agramón.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de la ciudad de Hellín, de la provincia de Albacete, en virtud de su acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el día 28 de febrero último, para la creación de una plaza de Inspector Farmacéutico Municipal en el distrito de Agramón, de dicho municipio, para que sean atendidas convenientemente las necesidades farmacéuticas en aquella localidad y en las pedanías a ella cercanas, también de dicho término, con la obligación de tener farmacia abierta en Agramón, con la obligada residencia en la localidad del titular que cubra la plaza.

Resultando que la clasificación del partido de que se trata fué practicada con arreglo a la proporción establecida en el Reglamento de fecha 16 de agosto de 1930, vigente en aquella fecha, adjudicándole cuatro plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales de primera categoría.

Resultando que con posterioridad a esta creación fué aprobado el Reglamento de 14 de junio de 1935, en cuyo artículo 35 se reduce el número de plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales en relación con el de habitantes, por cuya razón, y a propuesta del Ayuntamiento de Hellín, esta Dirección General, con fecha 19 de septiembre de 1945, amortizó una plaza de Inspector Farmacéutico Municipal del partido de Hellín, quedando subsistentes otras tres actualmente cubiertas en propiedad.

Considerando que el Ayuntamiento de Hellín, por su acuerdo en sesión plenaria celebrada el día 28 de febrero último y por el voto favorable de los once señores Concejales que asisten a la sesión de los catorce, que integran la Corporación Municipal Plena, estima de necesidad la creación de una nueva plaza de Inspector Farmacéutico Municipal, sobre las tres que actualmente existen, pero con la residencia obligada en la pedanía de Agramón, para que sean atendidas convenientemente las necesidades farmacéuticas en la localidad y en las pedanías a ella cercanas;

Vistos los artículos correspondientes del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos Municipales, de fecha 14 de junio de 1935, y los informes favorables de las Autoridades Sanitarias correspondientes.

Esta Dirección General ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de Hellín y crear una nueva plaza de Inspector Farmacéutico Municipal, con la dotación correspondiente de 2.700 pesetas anuales, más la indemnización fija de 1.500 pesetas, de acuerdo con la Ley de 17 de junio de 1947, quedando la clasificación definitiva en este partido farmacéutico con cuatro plazas de Inspectores Farmacéuticos Municipales de primera categoría. Fijándose la residencia de esta plaza de nueva creación en la pedanía de Agramón, del término municipal de la ciudad de Hellín.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1951.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Transcribiendo relación número 108 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo tercero de la Circular núm. 750, se publica la presente relación de pro-

ductos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

ACEITE ANIMAL.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (a) y (c).

ACEITE DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE ACITUNA (a) y (c).

ACEITE DE HUESOS DE FRUTOS (a) y (c).

ACEITE DE OLIVA (a), (b), (h) y (k).

ACEITE DE ORUJO (a) y (c).

ACEITE DE PEPITA DE UVA (a) y (c).

ACEITES procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquella procedencia (a) y (c).

ACEITE DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

ACEITONES.—De todos los aceites intervenidos a) y (c).

ACEITUNA.

ACEITUNA ADEREZADA O ALIÑADA en partidas superiores a 45 kilogramos (excepto la que circule dentro de la provincia de Sevilla, y las aceitunas rellenas de anchoa)

ACIDO GRASO.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinarias (a) y (c).

AHUMADOS.—Arenque (e).

ALBARDÍN.

ALMENDRA EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

ARROZ BLANCO.—El distribuido por la Comisaría General.

ARROZ CÁSCARA.—Deberá circular con «conduce» expedido por la Federación Sindical de Agricultores Arroceros de España.

AVELLANA EN GRANO O EN CÁSCARA.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

AVENA (g).

AZÚCAR.—Incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

AZÚCAR COMPRIMIDO.

BORRAS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

BURRAS y BURROS GARAÑONES.—Solamente para la salida de la provincia de León.

CAFÉ.

CARBÓN VEGETAL.—Incluso cisco y picón.

CARNE.—De ganado cabrio, lanar, vacuno y fresca de cerdo.

CEBADA.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café) (g).

CENTENO.

CEREALES PANIFICABLES (centeno, escafia, maíz y trigo).

CUEROS FRESCOS O SALADOS Y EN SANGRE (de ganado vacuno y equino).

CURTIDOS DIVERSOS producidos con cueros vacunos y equinos, excepto partidas inferiores a 36 kilogramos, para cuya circulación desde almacén de curtidos únicamente a pequeñas industrias o talleres de reparación de calzados se utilizará, como documento que ampare la misma, el modelo de factura-conduce editado por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, artículo 14, párrafo segundo Orden Ministerio Industria y Comercio 1-2-50 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 41) A falta de éste, mientras se edita, con la factura del propio almacenista, diligenciada por la Jefatura Provincial.

CHATARRA.—De acero o fundido y de hierro, en partidas superiores a 200 kilos.

CHATARRA DE PLOMO.

DESPOJOS DE GANADO.—Cabrio, lanar y vacuno.

ESCAÑA.

ESPARTO (cocido, crudo, picado y rastri-

llado).

ESPARTO MANUFACTURADO (cordelería de esparto, hilados y trenzados, así como el de los capachos empleados en la extracción de aceite). Circulará sin guía; pero su facturación en las provincias de Albacete, Jaén, Alicante, Almería, Granada y Murcia, así como en cualquiera de los puertos de las cuatro últimas provincias mencionadas, se necesitará una autorización previa para realizarla, extendida en impreso especial por el Servicio del Esparto.

FIBROS.

GANADO DE ABASTO.—Cabrio, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar (i).

GANADO DE LIDIA (excepto el encajonado) (i).

GANADO DE VIDA.—Cria, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabría, de cerda, lanar y vacuno (i) y (l).

GRASA ANIMAL.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

GRASAS COMESTIBLES (d).

GRASA DE FRUTOS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

GRASAS HIDROGENADAS (d).

GRASA DE SEMILLAS.—De importación y de producción nacional (a) y (c).

HARINA DE CEREALES INTERVENIDOS.

HUJUELA DEL GUSANO DE SEDA.

JUGO DE HUESOS DE ANIMALES.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

LANAS: Sucia de corte, de tenería o deslanaje, viejas o usadas, lavada y peinada y pieles lanatas (excepto colchones confeccionados).

LEÑA.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares (j).

LIMÓN.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

MADERA.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

MAÍZ.

MANTECA DE CERDO (para el transporte cuyo origen sea Baleares).

MARGARINAS DE TODA CLASE (d).

MATERIAL FÉRRICO USADO, en partidas superiores a 200 kilos.

MERLUZA SALAZONADA.

MIEL DE CAÑA.

NARANJA.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la cédula de distribución.

OLIVINA (a) y (c).

ORUJO GRASO.

PAN.

PAGA MOSCATEL DE MÁLAGA.—Para la salida de la provincia.

PASTA PARA SOPA.

PASTA PARA SOPA SINTÉTICA.

PIELAS LANARES.

PIENSOS (avena y cebada).

PIENSO COMPUESTO.

PIÑA ABIERTA.—De la especie «pinus pinaster», dentro de la provincia de Avi-

la, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

PIÑA ABIERTA O CERRADA.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

PLANTONES DE AGRIOS.—En número superior a 10.

POLVO DE PULPA DE REMOLACHA.

PRODUCTOS DEL CERDO.—Manteca (para el transporte cuyo origen sea Baleares). Tocino (excepto la panceta). Para los demás productos del cerdo, ni intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y Sanidad.

PRODUCTOS GRASOS DE TODA CLASE fabricados con grasas libres o intervenidas (d).

PULPA DE REMOLACHA.

RESERVAS DE CONSUMO DE BOCA, para agentes de la R. E. N. F. E. (f).

RESIDUOS DE LIMPIA EN FÁBRICAS DE HARINA.

SALAZÓN.—Abadejo, aguja o relanzón, anchoa o boquerón, arenque, atún, bacalao y pescados de Canarias (abadejo, burro, cazón, corvina, chacarona, cherne, chopra, lirios, mero, pargo, sama, tasarte y pescados pequeños), bonito, caballa, jurel o chicharro, listado, melva, merluza, pulpo, raya y sardina (e).

SALMÓN.—En época de pesca.

SALSAS MAYONESAS (d).

SALVADO.—De cereales intervenidos.

SEBO FUNDIDO.—De importación y nacional (a) y (c).

SEMILLA DE CIPRÉS.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE EUCALIPTO.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE PINO.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

SEMILLA DE ROBLE.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

SUBPRODUCTOS DE MOLINERÍA.—De cereales intervenidos.

TOCINO (excepto la panceta).

TRIGO.

TRIGUILLO.

TURBA.

TURBIOS.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

ISLAS CANARIAS

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

ABONOS.—Orgánicos y químicos (III).

CÁMARAS Y CUBIERTAS (III).

CAMIONES (III).

CARBÓN.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (III).

CARBURO (III).

HUEVOS (III).

PESCADO SALPESADO (III).

TEJIDO (III).

VERDURAS (III).

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º *Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.*—Será necesario el visado previo por esta Delegación, en esta isla, y por las Delegaciones Locales Especiales Insulares, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos para los artículos siguientes:

Abonos, cámaras y cubiertas, carburos, carnes, hortalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, frutas (excepto plátanos), leña y madera, pescado fresco y salpreso.

Necesitan además del visado de la factura de cabotaje la guía única de circulación, expedida por los Organismos citados anteriormente, los artículos siguientes:

Aceites, ácidos grasos, almendras, azúcar, café, carbón, ganado harina, cereales, huevos mantequilla, miel de caña, pan, piensos, pieles, quesos, sebo fundido.

2.º *Dentro de cada isla.*—Los artículos que, dentro de cada isla, necesitan ir amparados por un condice para su transporte cuando sobrepasen la cantidad de diez kilos son los siguientes:

Aceite, azúcar, café, harina.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «condice» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo. **SIEMPRE QUE UNOS Y OTROS SE ENCUENTREN SITUADOS EN UNA MISMA PROVINCIA Y SU TRANSPORTE SE REALICE POR CARRETERA.**

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Necesitarán para su circulación desde fábrica a almacén de origen o de destino, así como desde almacén de origen a almacén de destino, del requisito de la guía. En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industria y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Estando solamente autorizada la industrialización, y por tanto, la facturación de las especies reseñadas, para su debido cumplimiento se exigirá como único requisito, en el momento de facturar las remesas—excepto para la merluza salazonada, que necesita además, la guía única de circulación—, que en la declaración-carta de porte se concreten las especies que componen las partidas, dando cuenta de las infracciones que se encontrasen.

(f) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(g) Los transportes de cebada y avena correspondientes a compras efectuadas a productores por los Ejércitos precisarán de guía única de circulación desde almacén o domicilio del productor hasta el depósito o Parque de Intendencia que realiza la compra.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no precisarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(h) Queda prohibido verificar transportes de aceite de oliva por carretera para el envío de los cupos señalados por Comisaría General, salvo en aquellos casos excepcionales en que así se autorice expresamente por la misma.

(i) Queda prohibida la circulación de toda clase de ganado por carretera, salvo autorización expresa para casos concretos de la Jefatura Nacional de Carnés, Cueros y Derivados.

(j) Para los transportes de leñas y carbones vegetales que vayan destinados a los depósitos de máquinas de la R. E. N. F. E., cuando estos combustibles procedan de las propias explotaciones forestales que dicha Red posee en Navarra, Soria, Sevilla, Cazorla, León, Lérica, Hueva y Gerona, no necesitarán guía de circulación, bastando para su cargue la orden de facturación establecida por el Servicio de Combustible de la RENFE, jefe de depósitos o reserva en los impresos que la misma tiene establecidos.

Quando las leñas y carbones vegetales sean adquiridos por la R. E. N. F. E. a particulares, necesitarán la guía de circulación, como un comprador cualquiera.

(k) Se requerirá la Guía de Circulación en todos los casos, incluso para la circulación por dentro de la provincia, excepto las distribuciones destinadas al abastecimiento local, que circularán con «conduces» y las cantidades correspon-

dientes a reservas de productor, que circularán dentro del término municipal en que haya sido concedida y colindantes amparados con la correspondiente «tarjeta de reserva de aceite».

(l) Será libre la circulación de las crías de ganado de cerda de peso inferior a 25 kilogramos, siempre que sea dentro de la propia provincia y no se emplee el transporte por ferrocarril.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos, no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

La presente relación anula a la inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 131, de 11 de mayo de 1951, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA. La presente relación ofrece las bajas siguientes con respecto a la anterior: GARROFA y GARROFIN.

Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Mariano Obispo Ortega, Portero de los Ministerios Civiles con destino en la Delegación Administrativa de Huesca, el cual cumple la edad reglamentaria el día de hoy, fecha en que deberá cesar en el servicio activo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de «Saneamiento de Algar de Palancia (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 622.691,30 pesetas.

La fianza provisional, a 12.455 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 26 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.221—A. C.

Anunciando la subasta de las obras del «Proyecto de replanteo de la presa de derivación del pantano de Borbollón (Cáceres)».

Hasta las trece horas del día 2 de julio de 1951 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 12.159.509,92 pesetas.

La fianza provisional, a 140.800 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 7 de julio de 1951, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Madrid, 26 de mayo de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola. 1.222—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don Juan Martínez Poblador.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don Juan Martínez Poblador, Portero de este Ministerio, con destino en la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Bilbao.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1951.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Concediendo la excedencia voluntaria al Portero don José Magro Torres.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por don José Magro Torres, Portero de este Ministerio, con destino en la Universidad de Sevilla (Facultad de Medicina de Cádiz).

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo que previene el artículo 16 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947, en relación con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al referido subalterno la excedencia voluntaria en su cargo, sin sueldo alguno y por un plazo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de mayo de 1951.—El Subsecretario, J. Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Jubilando al Portero don Mariano Obispo Ortega por cumplir la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del